

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la Plazuela del Conde de Gómara núm. 10.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Comision provincial de instruccion primaria.

CONCLUYE EL

REGLAMENTO DE EXAMENES

para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instruccion primaria,

TITULO III.

Exámenes de Maestros para Escuelas superiores de Instruccion primaria.

Art. 31. Para obtener título de Maestro de Escuela superior de Instruccion primaria, deberá preceder examen sobre las materias siguientes.

1.^a Aritmetica hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía, con los quebrados comunes y decimales.

2.^a Nociones de geometria, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos; propiedades de los triángulos; superficies de los poligonos y del círculo; volumen y solidez de los cuerpos.

3.^a Dibujo lineal.

4.^a Nociones generales de Física é Historia natural, aplicables á los usos comunes de la vida.

5.^a Elementos de Geografía é Historia, particularmente la Geografía é Historia de España, con algunas nociones de las esferas terrestre y armilar.

6.^a Todo lo que se comprende en la enseñanza primaria elemental, con alguna estension en lo relativo á instruccion moral y religiosa.

Art. 32. Se podrá dispensar por espacio de tres años, contados desde la publicacion de este reglamento, la parte de examen relativa á Física é Historia natural, dando en este caso al interesado un título especial, interino, en virtud del cual quedará obligado á someterse al examen de estas materias en el término que se le prefijare dentro de los tres años arriba determinados; y tambien que

dará obligado á proveer entretanto á aquellos dos ramos de enseñanza, por medio de personas aias en concepto de la Comision superior de la provincia en que estableciere su escuela.

Art. 33. Para verificar el exámen se tendrán preparadas las listas de preguntas relativas á las materias designadas, sacando á la suerte tres bolas numeradas por cada una de las materias; y escritas las diez y ocho preguntas por todos los que van á ser examinados, pasarán á contestarlas en la misma forma ordenada en el artículo 19.

Este ejercicio durará tres horas.

Art. 34. Los pliegos que contienen las respuestas, asi como los que contienen los nombres de los individuos, se abrirán y calificarán con iguales formalidades y precauciones que los pliegos de exámen para maestros de escuela elemental.

Art. 35. El exámen verbal tendrá despues lugar en distinto dia; será siempre público, y durará dos horas para cada uno de los aspirantes.

La primera hora se empleará en hacer preguntas, y pedir esplicaciones ó ejemplos concernientes á las materias especiales de enseñanza superior primaria; y la segunda en todo lo relativo á enseñanza elemental primaria.

Art. 36. Terminados los exámenes verbales, se reconocerán de nuevo los ejercicios por escrito, y se extenderá la censura definitiva en el respectivo expediente con la nota y número que cada uno haya merecido, como se previene en el art. 24.

TITULO IV.

Exámen de maestras.

Art. 37. Los exámenes para maestras se verificarán tambien dos veces al año, en las épocas determinadas en el art. 31, dando principio á ellos quince dias despues del señalado para comenzar los de los maestros.

Se anunciarán al público en los mismos términos que los exámenes de estos.

Art. 38. Las que aspiren á ser examinadas,

presentarán en la secretaría de la Comisión los mismos documentos que se exigen á los maestros, y fe de casadas, si lo fueren.

Art. 39. En lugar de los maestros de que trata el art. 5.º se agregarán á la Comisión para estos exámenes dos maestras, ó en su defecto dos señoras peritas en las labores que se han de enseñar en las escuelas.

Art. 40. Los exámenes de maestras no serán públicos.

Art. 41. Serán examinadas en las materias siguientes: *Religion y moral, lectura, escritura y cuentas*, por números enteros hasta la division de pequeñas cantidades por divisores simples, y en las labores propias de su sexo, especialmente las mas usuales, y de inmediata utilidad para las familias pobres.

Art. 42. Se procederá al exámen, haciendo que escriban simultáneamente el alfabeto y las sentencias de que trata el artículo 18. No se harán preguntas por escrito, sino que se pasará al exámen verbal é individual, comenzando por la doctrina cristiana, haciendo despues que lean en libro impreso y manuscrito, luego se les preguntará sobre el gobierno de las Escuelas, deberes de las maestras con respecto á las autoridades, á los padres, y á las niñas que han de tener á su cuidado; especialmente los relativos al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas, á quienes deben preparar convenientemente para que lleguen á ser buenas madres de familia; y por último se las examinará sobre el contenido del reglamento de escuelas.

Las que tengan nociones de gramática castellana, y especialmente de ortografía, de geografía, de historia &c., se les preguntará tambien sobre estas materias; y las que en ellas estén instruidas merecerán siempre la nota de sobresalientes con el núm. 3.º, si en las materias de rigurosa enseñanza no estuviesen atrasadas.

Art. 43. La censura que haya merecido cada una de las aspirantes se pondrá en el respectivo expediente, con la nota y número que le corresponda.

Art. 44. En casos especiales podrán tener lugar los exámenes de maestras ante las Comisiones locales ó de pueblo, autorizadas espresamente para ello por la respectiva Comisión superior provincial, dando esta conocimiento á la Direccion general de Estudios de su resolucio en cada caso.

Art. 45. En defecto de maestras aprobadas, podrán las Comisiones locales valerse interinamente de otras que merezcan su confianza para las escuelas públicas de niñas, dando cuenta para su aprobacion á la Comisión superior provincial.

TITULO V.

Disposiciones generales.

Art. 46. Los Secretarios de las Comisiones de exámenes llevarán actas en relacion de los ejer-

cicios generales é individuales, escritos ó verbales, en que consten las preguntas escritas, remitiéndose á las respuestas que obrarán en los expedientes; y tambien las preguntas, reflexiones ú objeciones verbales, con indicacion sumaria de las contestaciones.

Estas actas se firmarán por el Presidente de la Comisión, por el individuo examinado, y por el Secretario.

Art. 47. Se facilitará por las Comisiones de exámen á los que hayan sido aprobados para maestros una certificacion arreglada al modelo que acompaña á este reglamento, y firmada por todos los Vocales y el Secretario.

Con esta certificacion podrán presentarse los interesados, por sí ó por medio de un apoderado, á sacar el título correspondiente en la Direccion general de Estudios.

Art. 48. Los títulos, tanto de maestros de escuela elemental como de escuela superior primaria, se estenderán en la forma y papel que S. M. se digue determinar.

TITULO VI.

Disposiciones transitorias.

Art. 49. Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del plan provisional de instruccion primaria, continuarán pagando los maestros y maestras de escuela elemental por el título, certificado y demas gastos de exámen, las mismas cantidades que se pagan en la actualidad, á saber:

Por el título 160 rs.

Por el certificado de exámen y aprobacion, 65 rs distribuidos en la forma siguiente:

Con aplicacion al presupuesto de instruccion pública. 25

A los dos examinadores. 20

Al Secretario de la Comisión. 15

Al portero. 5

Art. 50. Por el título de maestro para escuelas superiores de instruccion primaria, nuevamente establecidas y destinadas á una enseñanza mas extensa y generalmente mas útil que la que se da en las escuelas comunes de latinidad, pagarán los aspirantes 200 rs.

A cada examinador. 20

Al Secretario de la Comisión por el certificado de exámen. 25

Al portero. 10

Con aplicacion al presupuesto de instruccion pública. 25

Art. 51. Las certificaciones de exámen y aprobacion se darán en papel del sello correspondiente.

Art. 52. Al recibir los interesados su título se les entregará un ejemplar de la ley y reglamentos vigentes para su puntual observancia, y pagarán por ellos el coste de impresion.

Art. 53. Los maestros de la clase elemental, que teniendo título con el núm. 1.º, aspiren á ob-

tenerlo con el *núm.* 2.^o ó el 3.^o, se someterán à nuevo exàmen, y satisfarán solo los derechos de este exàmen en caso de haber merecido la censura correspondiente, sin que deban pagar nada por el nuevo título que se les espida.

Modelo de la certificacion de que trata el art. 47.

Los infrascritos Presidente y Vocales de la Comision superior de instruccion primaria de la provincia de

Certificamos que D. (N.) natural de, edad de, aspirante al título de maestro de escuela elemental, ha sido examinado en los días de mes y año, con arreglo à lo dispuesto en el reglamento de exámenes. Despues de haber cumplido con lo que se previene en los artículos y t. del mismo reglamento, se sacaron por suerte las siguientes preguntas para que contestase por escrito; à saber:

Religion y moral.

- 1.^a pregunta. = Respondió (ó no).
- 2.^a pregunta. = Respondió (ó no).
- 3.^a pregunta. = Respondió (ó no).

Lectura.

- 1.^a pregunta. = Respuesta.
- 2.^a pregunta. = Respuesta.
- 3.^a pregunta. = Respuesta.

Escritura.

- 1.^a pregunta. = Respuesta.
- 2.^a pregunta. = Respuesta.
- 3.^a pregunta. = Respuesta.

Aritmética.

- 1.^a pregunta. = Respuesta.
- 2.^a pregunta. = Respuesta.
- 3.^a pregunta. = Respuesta.

Gramática castellana. = Ortografía.

- 1.^a pregunta. = Respuesta.
- 2.^a pregunta. = Respuesta.
- 3.^a pregunta. = Respuesta.

Métodos generales y especiales de enseñanza.

- 1.^a pregunta. = Respuesta.
- 2.^a pregunta. = Respuesta.
- 3.^a pregunta. = Respuesta.

Se procedió despues al exàmen verbal, tambien conforme al reglamento, y fue preguntado por el Sr. Vocal eclesiástico (sobre tal) y respondió ó esplicó todo en el término de

En seguida se le hicieron preguntas sobre (tal) por el vocal Sr. D. (N.); despues por el Sr. D. (N.) sobre tal; el Sr. D. (N.) preguntó sobre tal y de este modo trascurrido el término de dos horas, se retiró el examinando, segun que todo consta de actas y en el respectivo expediente. A su debido tiempo se procedió à reconocer la censura que habia merecido en el exàmen por escrito; se cotejó con la del exàmen horal, y se le graduaron t. puntos; resultando que este candidato habia dado pruebas de capacidad para desempeñar la enseñanza primaria elemental, y merecia la nota de t y el *núm.* 1.^o, 2.^o, ó 3.^o

En consecuencia hemos acordado dar à dicho D. N. el presente certificado, para que haciéndole valer en la Direccion general de Estudios, se le espida el título correspondiente. Dado en à t. de de

Firmas del Presidente y Vocales.
Firmas del interesado y Secretario.

NOTA. Cuando el individuo hubiere sido examinado para maestro de escuela superior de instruccion primaria, se espresará asi, y se especificarán las preguntas hechas por escrito correspondientes à cada una de las materias que comprende el exàmen de esta clase, indicando las respuestas, con la relacion del exàmen verbal y todo lo demas prevenido en el modelo que precede, y en la forma determinada.

Aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en Real orden de este dia. Madrid 17 de Octubre de 1839. = Carramolino.

Y para inteligencia general y conocimiento de los aspirantes del exàmen de Maestros de primera educacion, ha acordado la Comision provincial darle publicidad por medio del boletin, encargando à los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia, faciliten la lectura del anterior Reglamento à las personas que traten de examinarse en adelante. Soria 6 de Febrero de 1840. = El Gefe politico, Presidente, José Matías Belmár, = P. A. D. L. C., el Secretario del Gobierno político y de la misma, Eusebio Maria Ruiz.

Intendencia de la Provincia de Soria.

Número 62.

Contribuciones.

La contaduría de rentas de esta provincia acaba de remitirme el modelo que à continuacion se copia à fin de que por todas las Justicias y Ayuntamientos se la dirijan las noticias de que hace mérito: La superioridad las reclama con urgencia y no dudo por lo mismo que este servicio será desempeñado con toda exactitud y sin la menor tardanza, para no tener que acudir à reconvencciones y aun à providencias desagradables que yo deseo evitar cuanto sea posible.

Relacion certificada de los impuestos y arbitrios que se recaudan en esta jurisdiccion, clasificada segun se previene por el Sr. Intendente en orden de 6 del corriente, inserta en el boletin oficial de la provincia núm. 18.

Denominacion de los impuestos y arbitrios que se recaudan en este pueblo.	Cuál es la Corporacion ó particular á favor de quien están creados.	Fecha del privilegio ó Real orden de su concesion.	Valor anual que producen sacado del último quinquenio.	Objeto á que se aplicaron los productos ó arbitrios.
Tal.	Este comun de vecinos.	17 Enero 1791.	2.500.	En obras de utilidad pública &c.

D. F. N., alcalde constitucional, D. F. N., procurador síndico, y D. F. N., secretario del ayuntamiento de este pueblo.

Certificamos: Que los impuestos y arbitrios que se recaudan en esta jurisdiccion en favor de los interesados que espresa la segunda casilla de este estado van manifestados en el mismo sin ocultacion alguna, declarándonos responsables, caso contrario, á las penas impuestas á los defraudadores de los intereses públicos.

Fecha y firma.

Soria 6 de Febrero de 1840. = P. A. D. S. I., Antonio Lopez Coulo.

Junta de Beneficencia del Burgo.

La Junta ha acordado pagar á las nodrizas de los niños expósitos del Hospicio del Burgo lo que se les adeude por los meses de Marzo de 1839 y Enero de este año.

Las nodrizas del partido de esta capital acudirán á recibir su importe de D. Leon Perlado, vecino de esta ciudad, remitiendo antes á la Secretaria de la Junta del Beneficencia del Burgo las certificaciones para su revision, toma de razon, y el oportuno páguese.

Se hace saber al público que hallándose sin arrendatario el término y casa titulada de la Cruceja, propia del Hospicio Nacional de la villa del Burgo, sita en los baldíos de tierra de Soria, se señala para su remate el dia 24 del actual y hora de las 10 de su mañana en las casas consistoriales de la misma, donde se hallará reunida la junta y se pondrán de manifiesto las condiciones y proposiciones hechas ya por un licitador. De acuerdo de la Junta, Juan de Martinez, Vocal Secretario.

En la Gaceta de Madrid número 1910 se lee lo siguiente:

El capitan general de Castilla la Nueva manifiesta que el 22 del actual se presentaron á indulto en Cuenca cuatro facciosos, y en Requena el 16 un oficial.

Dice tambien, con referencia al comandante militar de Cuenca, que el gobernador del castillo del Buen Suceso, en la Cañada del Hoyo, hizo salir la noche del 22 al subteniente D. Marcelino Carrete con 30 hombres de aquella guarnicion y la partida de movilizados de Salvacañete con el objeto de hacer una sorpresa, la cual se verificó aquella madrugada en el pueblo de Cardenete; siendo el resultado hacer prisionero al titulado coman-

dante de este pueblo y 17 facciosos, cogiéndoles ademas algunas armas y caballerias, habiendo rescatado á varios paisanos que tenian presos hasta que pagasen las sumas que les habian señalado.

El segundo cabo de Cataluña con fecha 19 del actual manifiesta que el teniente de Nacionales de Barbará, D. Miguel Ferrè, con 40 hombres de su compañía sorprendió la mañana del 11 en el pueblo de Fozes una partida de facciosos, de los cuales hicieron ocho prisioneros con sus armas y otro tambien armado á su regreso de la expedicion.

El capitan general de Galicia con fecha 25 del actual dice que continúa afirmándose la tranquilidad de aquel pais, habiéndose presentado á indulto desde el parte anterior cinco facciosos con tres armas y un caballo, entre ellos los cabecillas Losada, Somoza y Vigo.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano del lugar de Alconaba, con sus anejos Cubo de Hogueras, Duañe, Fuentetecha, Fuencauco, Ontalvilla y Martialay, el mas distante tres cuartos de legua, su dotacion consiste en 340 medias de centeno, con mas lo que dan cuatro curas párrocos y dos ó tres granjas que suelen servirsen. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el dia 20 de Febrero en que se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Herrero de la villa de Montenegro de Cameros, cuya dotacion consiste en sesenta medias de trigo, y su vecindario es de ciento cincuenta vecinos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de la citada villa.